



Nº201261

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 870 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ROBERTO CARLOS AMARILLA NOGUERA CON REG. CTCA Nº I-095, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES - INDUSTRIA TEXTIL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SANTA ANA TEXTIL S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº: 26-6381-01/00/25/26/27/29/30, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Página 1 de 2

Asunción, 01 de Agosto de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1313/19 de fecha 18/06/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Roberto Carlos Amarilla Noguera con Registro CTCA Nº I-095, correspondiente al Proyecto "ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES - INDUSTRIA TEXTIL", cuyo Proponente es la Firma SANTA ANA TEXTIL S.A., que se desarrolla en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral Nº 26-6381-01/00/25/26/27/29/30, ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 25517/2019 de fecha 17/7/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, el Proyecto consiste en Industria Textil - Maquiladora. Que, el área del proyecto se encuentra ubicada en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, individualizado por las Ctas. Ctrales. Nros. 26-6381-01/00/25/26/27/29/30, específicamente en el Kim. 10, Monady - Parque Mercosur; la superficie total de los depósitos es de 4000 m2. Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la Dirección de Recursos Hídricos, según Dictamen Nº 21770/19, de fecha 01/07/2019, donde manifiesta Informe Técnico DGPCRH Nº 399 Se recomienda especificar el abstencionismo de agua cual no se tiene mayores datos por lo se solicita ampliar la inconforme del mismo; Deberá implantar un adecuada sistema de tratamiento líquidos y manejo de residuo sólidos. Los análisis de efluentes deberá realizarse en forma periódica y deberá presentar en la siguiente Auditoria Ambiental; establecer un sistema de control y manejo de productos químico u otros y evitar la pérdida o derrame de estos. Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





N°201262

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 870 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ROBERTO CARLOS AMARILLA NOGUERA CON REG. CTCA N° 1-095, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES - INDUSTRIA TEXTIL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SANTA ANA TEXTIL S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N°: 26-6381-01/00/25/26/27/29/30, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Página 2 de 2

- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).——
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo includible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria;
 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 201261 (Doscientos Un Mil Doscientos Sesenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 201262 (Doscientos Un Mil Doscientos Sesenta y Dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales